ORDENANZA Nº 2094

VISTO:

Las numerosas obras que requieren de apertura y rotura de calles pavimentadas llevadas a cabo por Empresas y/o personas físicas privadas dentro del ejido municipal; y

CONSIDERANDO:

Que muchos de estos trabajos no son terminados como corresponde, lo que ocasiona que el pavimento roto se transforme en un gran bache;

Que las Empresas y/o personas físicas encargadas de estos trabajos no gozan de buena fama entre los vecinos del Municipio por diferentes, pero especialmente porque una vez que se produce la rotura de las calles ésta nunca vuelven a su estado original;

Que muchos de los últimos trabajos de excavación en la vía pública sufrieron hundimientos posteriores a la realización de los trabajos, hecho que ocasiona graves perjuicios al municipio;

Que es necesario contar con un Registro Público Municipal de estas Empresas y/o personas físicas autorizadas para la apertura del espacio público, a fin de poder hacer un seguimiento y control de las mismas;

Que es deber de las autoridades municipales velar por los intereses de los habitantes del Municipio;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar una o varias aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo, quedará comprendida en el régimen establecido por la presente Ordenanza. -

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: La autoridad de aplicación de la presente norma es la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Créase el Registro Municipal de Empresas y/o personas físicas autorizadas para la apertura del Espacio Público.

ARTÍCULO CUARTO: El Registro Municipal de Empresas y/o personas físicas Autorizadas para la Apertura en el Espacio Público creado por el Artículo Tercero tomará razón de los incumplimientos, infracciones y faltas derivados de la aplicación de esta norma. Será causal de inhabilitación para ejecutar las obras indicadas en el Artículo Primero la comisión de (5) incumplimientos, infracciones o faltas. Asimismo, la Comisión de (5) incumplimientos, infracciones o faltas será considerada parámetro valido para evaluar el comportamiento fiscal del contribuyente y aplicarle el tratamiento fiscal que por ello corresponda conforme lo que éste reglamentado en el Tribunal de Faltas y esté previsto en la O.F.A. Ordenanza Fiscal Anual.

La Autoridad de Aplicación fijará el circuito administrativo correspondiente para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Cada apertura que se efectué en el espacio público debe ser autorizado por la Autoridad de Aplicación. A tal efecto, quien pretenda realizarla deberá solicitar un permiso especial ante la autoridad de aplicación a través del medio que ésta establezca.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: A los efectos de la realización de los trabajos indicados en el Artículo Primero se debe obtener un permiso especial conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

En cada permiso especial, el peticionante debe manifestar, con carácter de declaración jurada, la superficie y la volumetría del subsuelo que afectará a la obra, el plazo estimado, el motivo de la misma y presentar un croquis que indique la ubicación de su perímetro o espacio público afectado, así como las Empresas y/o personas físicas intervinientes en la apertura en cuestión y su cierre, en caso de corresponder.

Con el permiso de apertura, se impondrá al peticionante un plazo de ejecución de la obra autorizada en el espacio público.

La autoridad de aplicación otorgará el permiso de acuerdo a lo requerido por el/la peticionante o realizará las modificaciones en el plazo, el perímetro, la volumetría y/o la ubicación de la obra. A tales efectos aplicará un criterio que privilegio los accesos y la circulación de vehículo y peatones limitando la ocupación de los espacios según las tareas lo requieran.

La verificación de los planos y la existencia de redes en el subsuelo para evitar daños a sean propiedad del peticionante o de otras entidades públicas y/o privadas, será responsabilidad del peticionante.

La autoridad de aplicación verificará que la solicitud presentada por el peticionante cumpla con los requisitos formales. Solo dará curso a las solicitudes efectuadas en tiempo y forma establecidos en la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: para tramitar cualquier permiso, los peticionantes deberán depositar una garantía en efectivo en el Banco Macro sucursal Yerba Buena, en los montos y condiciones que establezca el Decreto Reglamentario.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Son consideradas emergencias las originadas por las ocurrencias de hechos fortuitos o imprevisibles, tanto en las redes como en las instalaciones, cuando la subsistencia de las fallas comprometa la prestación del servicio o entrañen riesgos para la seguridad pública; teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que el ejecutor sea una empresa de servicios públicos.
- b) Que la obra de apertura y/o rotura deba ejecutarse con urgencia para reparar y/o prevenir daños y/o fallas que comprometan la prestación de un servicio público o impliquen riesgos para la seguridad pública.
- c) Que se declare la emergencia ante la autoridad de aplicación en el mismo momento en que se inicia la ejecución de la obra y que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se requiera un permiso especial con las formalidades que establezca el Decreto Reglamentario de la presente.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: La Autoridad de Aplicación notificará a las Empresas y/o personas físicas inscriptas en el Registro creado conforme el Artículo Tercero de la presente Ley, el cronograma de los planes de obra de pavimentación y de veredas que realizará para que ellas puedan, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación,

realizar todos los trabajos pendientes de ejecución.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: El D.E.M. deberá establecer en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza las multas y sanciones que se originen por el incumplimiento de la misma y remitir al H.C.D. para su posterior aprobación e incorporación a la Ordenanza Fiscal Anual y al Código de Faltas del Municipio.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: La Autoridad de Aplicación decidirá acerca del porcentaje de paño de hormigón que deberá reconstruir la empresa o, en su caso, si corresponde el reemplazo total del paño donde se hubieran realizado los trabajos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Empresas y/o personas físicas deberán reparar las roturas con material idéntico al original, ya sea que se trate de material asfáltico, pavimento articulado, ripio u hormigón armado, etc. Queda terminantemente prohibido a las Empresas y/o personas físicas realizar reparaciones con materiales diferentes del original. En caso de no conseguirse en plaza el material de reemplazo, las Empresas y/o personas físicas deberán contar con la autorización de la autoridad de aplicación para la utilización de un material de similares características.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Empresas y/o personas físicas deberán velar por el correcto compactado, con material árido, de las zonas donde se realizaron las roturas, en caso de hundimiento posterior al trabajo, la empresa se hará cargo de la consiguiente reparación, quedando asentada esta situación, como antecedente de esta empresa en el Registro Municipal de Empresas y/o personas físicas autorizadas.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO</u>: Autorizase al Poder Ejecutivo a hacerse cargo de todas las obras de cierre de las aperturas y roturas en la vía pública que no fuesen reparadas en tiempo y forma.

El costo del cierre de las aperturas realizadas en la vía pública correrá por cuenta de la misma persona física o jurídica que la efectuó, sin perjuicio de lo que establezca el Decreto Reglamentario respecto de quien efectivamente efectuará los trabajos. En caso de corresponder, la reglamentación establecerá un sistema de pago anticipado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.